



La justicia
es de todos

Minjusticia

Al responder cite este número
MJD-OFI21-0043448-GAL-1002

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2021

Doctora

AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO

Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA CÁMARA DE

REPRESENTANTES

Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 238 B

debatescomisionprimera@camara.gov.co

Bogotá D.C.



Contraseña: J63UHvJ2VL

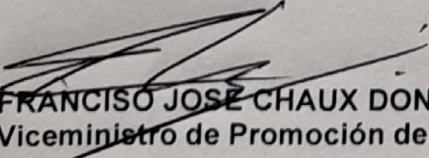
Asunto: Concepto Proyecto de Ley "Por medio de la cual se modifica la Ley 62 de 1993 y se dictan otras disposiciones".

Respetada Doctora Amparo Yaneth.

Cordial Saludo,

En virtud del trámite del Proyecto de ley de la referencia, y atendiendo a la directa vinculación del mismo con este Ministerio, se solicitó por parte del Despacho del Ministro de Justicia y el derecho concepto del mismo a la oficina jurídica, el cual se anexa y se remite la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes, para su conocimiento y el de los integrantes de la misma.

Cordialmente,


FRANCISCO JOSÉ CHAUX DONADO
Viceministro de Promoción de la Justicia

Anexos: Lo enunciado

Elaboró: Jairo Augusto Mejía Álvarez

<http://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=wiAEUswqwmH4IMfeygEXI6sGukci%2Fq0885wR0QvxuCY%3D&cod=ofzcL5iNdE9fO4EaZPVhnA%3D%3D>

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co Página 1 de 1



Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2021

PARA: Doctor Wilson Ruiz Orejuela
Ministro de Justicia y del Derecho

DE: Director Jurídico

ASUNTO: Concepto Proyecto de Ley "*Por medio de la cual se modifica la Ley 62 de 1993 y se dictan otras disposiciones*" – Traslado Policía Nacional del Ministerio de Defensa a Ministerio de Justicia y del Derecho.

Respetado Sr. Ministro.

De conformidad con la solicitud de emisión de concepto jurídico para efectos de determinar lo concerniente al Proyecto de Ley No. 228/2021C de Cámara "*Por medio de la cual se modifica la Ley 62 de 1993 y se dictan otras disposiciones*", a través del cual se pretende: "*Trasladar la Policía Nacional del Ministerio de Defensa Nacional al Ministerio de Justicia y del Derecho con el fin de garantizar su naturaleza civil y consolidar y mantener la seguridad y las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, además de asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.*"

Por parte de esta Dirección Jurídica se realizan las siguientes precisiones:

- 1. INICIATIVA LEGISLATIVA – VICIO DE TRAMITE:** Sea lo primero indicar que el artículo 154 de la Constitución Política prevé sobre la iniciativa legislativa en los siguientes términos:

Artículo 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen



participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

Las Cámaras podrán introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Gobierno.

Los proyectos de ley relativos a los tributos iniciarán su trámite en la Cámara de Representantes y los que se refieran a relaciones internacionales, en el Senado.

Así las cosas, conforme al numeral 3º del artículo 150 de la Constitución Política, existe competencia privativa del Gobierno Nacional cuando la iniciativa legislativa pretenda *"Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía; así mismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta"*.

Ahora bien, aun cuando de acuerdo con lo señalado, esto es, que carecen los congresistas de competencia para presentar iniciativas legislativas respecto de asuntos que están definidos exclusivamente para el Gobierno, la Corte Constitucional en la sentencia C-510 de 2019, señaló:

*"(...) La anterior potestad gubernamental no se opone, por supuesto, a que el Congreso intervenga en el proceso legislativo que todo proyecto de ley debe seguir para ser válidamente incorporado al ordenamiento jurídico como ley de la República. Se trata, más bien, de que para los casos que contempla el numeral 1.2. supra, la voluntad esencial del Ejecutivo prevalezca sobre la del Legislativo, de manera tal que aquella no termine por desdibujarse dentro del trámite legislativo que el respectivo proyecto de ley debe seguir en el Congreso. **Por esta razón, cualquier modificación sustancial que el Legislativo realice sobre un proyecto de ley cuya iniciativa le esté reservada al Ejecutivo depende de la aprobación o aval de este último. En palabras de la Corte, "[cuando se trata] de un asunto (de) iniciativa privativa del ejecutivo, el proyecto (...) debe contar con el consentimiento expreso del Gobierno***

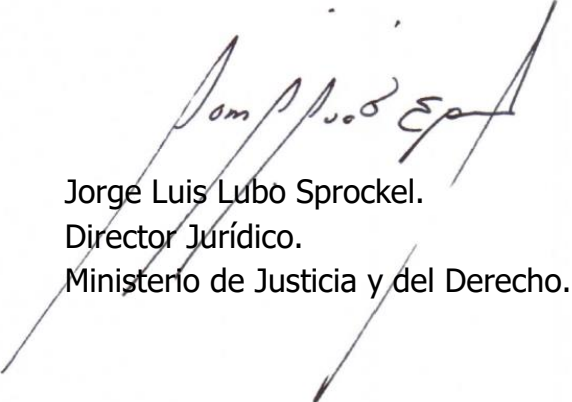


Nacional, lo que jurisprudencialmente se ha denominado (como) aval del Gobierno. Uno de los requisitos establecidos por la jurisprudencia constitucional en esta materia es que el aval puede ser dado por el Presidente de la República o ser otorgado por el ministro titular de la cartera que tiene relación con los temas materia del proyecto.”

Analizada la propuesta de Trasladar la Policía Nacional del Ministerio de Defensa Nacional al Ministerio de Justicia y del Derecho, se aprecia que la misma es de iniciativa parlamentaria, por haber sido radicada por los Representantes a la Cámara Juanita María Goebertus Estrada, Adriana Magali Matiz Vargas, Gabriel Santos García, Juan Carlos Lozada Vargas, Catalina Ortiz Lalinde, Alejandro Alberto Vega Pérez, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Edward David Rodríguez Rodríguez y John Jairo Hoyos García. Luego, no es posible el trámite legislativo ante el evidente vicio de procedimiento por no haber sido presentado ni avalado por el Gobierno Nacional.

Sumado a lo anterior, la iniciativa parlamentaria sorprende a esta Dirección Jurídica, toda vez que este Ministerio carece de estudios, exposición de motivos, puntos a favor y en contra que podría representar el cambio que se propone respecto de la Policía Nacional y con ello, si la propuesta tiene la virtud de ser la solución a los problemas expuestos por los señores parlamentarios.

Por consiguiente, esta Dirección, no encuentra inconveniente jurídico alguno que la fuerza pública, conforme fue concebida en el artículo 216 de la Constitución Política, se encuentre adscrita de manera concentrada en el Ministerio de Defensa Nacional.



Jorge Luis Lubo Sprockel.
Director Jurídico.
Ministerio de Justicia y del Derecho.